

**Asunto:** Solicitud de supresión de dato personal relacionado con la afiliación a partidos políticos

**Peticionaria:**

**Resolución:** Aclaración

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las once horas y quince minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el oficio suscrito por la licenciada

Directora del Registro Electoral de esta institución, por medio del cual, rinde el informe solicitado.

*A partir de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:*

### **I. Diligencias previas**

1. La ciudadana presentó escrito en el que expuso haber renunciado irrevocable y voluntariamente al partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), por razones estrictamente personales. En tal sentido, solicitó que se tomara nota, se pidiera informe y se realizara el trámite correspondiente con el objeto de no aparecer en ningún registro de afiliación partidaria.

2. Con base en lo anterior, previo a pronunciarse sobre el fondo de la petición, por medio de la resolución emitida en este proceso el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se instruyó a la Dirección del Registro Electoral de esta institución para que remitiera un informe a la Secretaría General sobre la información relacionada con el dato personal de afiliación política de la peticionaria que constara en las bases de datos de ese Registro.

### **II. Análisis y decisión**

1. La Directora del Registro Electoral señala en su informe que, después de haber realizado las investigaciones correspondientes, la ciudadana López con documento único de identidad número: *no tiene afiliación partidaria alguna en la base de datos de ese Registro.*

2. Con base en el informe anteriormente citado se constata, que en el presente caso, no existe información personal confidencial relacionada con la afiliación política de la peticionaria, en los registros institucionales, sobre la que haya que pronunciarse respecto de suprimirla o no conforme a las competencias conferidas a este Tribunal.

3. Como consecuencia de lo anterior, únicamente deberán formularse las aclaraciones pertinentes en la parte resolutive de este proveído, para efectos de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa y el adecuado ejercicio de los derechos políticos de la peticionaria.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas, y con base en los artículos 2, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 25 de la Ley de Partidos Políticos; 7 inciso 1°, 31, 36 literal d de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Aclárese* a la ciudadana que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN), *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva.*

2. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. A prominent blue circular stamp is located in the lower right quadrant. The stamp contains the text: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" at the top, "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL" around the inner border, and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom with a small star below it. The stamp is partially overlaid by a blue signature.